

4
que facilitando , y alistando los que el Alcalde , ò Alcaldes , y Regidores declararen se pueden apromptar en el Lugar señalado con la ayuda de los que fueren tan inmediatos , que acostumbren , y puedan darfela , y dando al llegar el Cuerpo que marcha, cuenta à su Comandante, Sargento Mayor, ò Ayudante, de los Vagages, y Carros que alli huviere assegurados, disponga con el Comissario de los que trae, se releve igual numero de ellos al que se encontrare en el nuevo transito ; y los que asi se huvieren de despedir, seràn indispensablemente de los que vinieren de mayor distancia, sin invertir este orden con el motivo de ser vnos Vagages mejores que otros , ni por otro algun pretexto , atendiendose con particular cuydado por los Comandantes à esta observancia.

XIV.

Quando por la razon expressada en el Artículo antecedente debieren pasar los Vagages destinados para vn transito à otro , el Comissario de ellos seguirà el Regimiento, Batallòn, Destacamento, ò Tropa con que vaya , hasta que todos los de su cargo estèn despedidos , à fin de que enteramente, y por la regla del Artículo XI. perciba, y distribuya el importe de ellos, y pueda dàr justa cuenta , y razon à los Regidores de su Lugar , ò Partido.

XV.

Por ningun caso, pretexto, ni motivo los Sargentos Mayores, Ayudantes, Comandantes, Oficiales, ò Soldados del Regimiento; Batallòn, Destacamento, ò Tropa que marchare, ni los que fueren solos, podrán entrar de su autoridad particular , y sin intervencion de las Justicias , ò Regidores de los Pueblos por las casas de sus Vecinos en busca de Cavalierias para Vagages, ni tomarlos por sì en manera alguna, pena de que seràn gravemente castigados , pues no es de la incumbencia de la Tropa este cuydado , sino de la obligacion de las Justicias, y Regidores.

XVI.

Si sucediere que las Justicias , ò Regidores del Lugar de algun transito se ausen voluntaria , ò maliciosamente à dàr los Vagages que huviere , y debieren, haziendolos ocultar, ò con otro medio , precisando à la Tropa , Oficiales, ò Soldados à que lleven à otro transito el Vagage, ò Vagages que traian para aquel : el Comissario de los agraviados , ò los propios Vagageros damnificados recurriràn al Corregidor del Partido, el qual deberà sumaria, y verbalmente informarle del hecho : y encontrando defecto de justificacion , ò de diligencia en la Justicia, ò Regidores del Lugar , que se huviere esculado à dàr los Vagages, facerà à cada vno de los culpados , de sus propios bienes, y no de los del Comun , quarenta y cinco reales de vellon de multa por cada Vagage ocultado; y el todo de lo que produxeren estas multas se aplicerà , y entregará inmediatamente por terceras partes , vna al mismo Corregidor, otra al Vagagero, ò Vagageros denunciadores , y otra à las obras publicas del Lugar en que se cometiere el fraude.

XVII.

